

**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXP. 2019-00471-00

PROCESO DE REVISIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: RAMON ALONSO QUIÑONEZ PORRAS. C.C.

N°1.098.604.307

DEMANDADO: NAIDETH PAOLA PEREZ CARDENAS. C.C.

N°1.102.851.188.

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Al despacho solicitud de REVISIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor RAMON ALONSO QUIÑONEZ PORRAS a fin de disminuir la cuota de alimentos a favor del menor D.M.Q.P., señalada en acuerdo al momento de decretar el divorcio en escritura pública N°1675 del 03 de noviembre de 2016, ante la Notaria Única del Circuito de San José del Guaviare. La presente demanda fue remitida por el Juzgado 15 de Familia de Oralidad de Bogotá debido al domicilio del menor, posteriormente en auto de fecha 02 de diciembre de 2019 proferido por este juzgado se dispuso su envío a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se decidiera el conflicto de competencia, lo cual se decidió por medio de auto del 19 de febrero de 2020, en el cual se declaró a este juzgado competente para conocer del proceso, por tanto se procede a decidir respecto a su admisión o inadmisión.

- En la solicitud presentada, inicialmente la parte demandante manifiesta desconocer el domicilio, lugar de habitación y trabajo del menor y la demandada en este proceso; sin embargo< posteriormente, tras requerimiento realizado por la Jueza 15 de Familia de Oralidad de Bogotá, aporta el domicilio del menor DYLAN MATEO QUIÑONES PEREZ, que se presume está bajo el cuidado de la demandada, sin embargo, aun conociendo ya el domicilio de la demandada no se aportó durante este tiempo prueba de haber cumplido el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial que establece la ley 640 de 2001 en su artículo 40

#2, aspecto indispensable para su admisión en este tipo de proceso, toda vez que ya se conoce el domicilio de la demandada.

- Además de lo anterior, si bien la pretensión principal de esta demanda es la de disminuir la cuota de alimentos a cargo del demandante a favor del menor D.M.Q.P. acordada al momento de llevar a cabo el divorcio, en los documentos adjuntos se observa copia de escritura pública N°1675 del 03 de noviembre de 2016, ante la Notaria Única del Circuito de San José del Guaviare, por la cual se registró el divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de las partes de este proceso, en donde solo al respecto del acuerdo relacionado con su hijo se manifestó en el numeral noveno que del acuerdo se le notificó al Defensor de Familia, quien expresó que se encontraba ajustado a la Ley 1098 del 2006, agregando en el numeral decimo que el apoderado advertiría a los comparecientes sobre el cumplimiento de la cuota alimentaria los primeros cinco días de cada mes con respecto a quien recae este deber, subsanando de esa manera la observación hecha por el Defensor de Familia en su concepto. También se adjunta copia de documento nombrado "CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO CON HIJOS Y SIN BIENES", donde en su cláusula quinta se establece entre otros aspectos la cuota de alimentos a cargo del señor RAMON ALONSO QUIÑONES PORRAS; sin embargo, dicho documento no se encuentra firmado por las partes intervinientes, muy a pesar que en su última hoja dice: "Leído lo anterior , declaramos nuestra aprobación con el mismo y firmamos hoy veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)". Siendo ello así, no se tiene la certeza de que el citado acuerdo sea el mismo al que se hace referencia en la mencionada escritura pública y del cual se dice conceptuó el Defensor de Familia, ni de la autenticidad de dicho acuerdo.

Atendiendo a lo anterior y por falta de los requisitos de ley, se procederá a la inadmisión de la solicitud de revisión de la cuota de alimentos,

En mérito de lo expuesto, este Juzgado DISPONE

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia por falta de los requisitos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top and a smaller, more complex shape below it, ending in a small hook.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**